

Superintendencia
de Educación

ORD.: SDR N° 000410

ANT.: Consulta N° 038 Fines Educativos, de
fecha 01 de Junio de 2017.

REF: No hay

MAT.: Responde a Representante Legal de
Establecimiento Educacional Centro
Educativo Adventista de los Ángeles,
RBD 4277-3, comuna de Los Ángeles,
Región del Bio-Bío.

CONCEPCIÓN,

22 JUN. 2017

DE: SR. DALTON CAMPOS SEGUIN
DIRECTOR REGIONAL DEL BIO-BÍO
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

A : SRTA. MARÍA CRISTINA FERNÁNDEZ PEÑA
ADMINISTRADORA FUNDACIÓN EDUCACIONAL MARIO VELOSO OSES

Junto con saludarla, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 01 de Junio de 2017, de Administradora del Establecimiento Educacional individualizado, mediante el cual, consulta al siguiente tenor:

"La IE atiende a alumnos de una vasta región rural. Está ubicada en el km 16 camino a Antuco. Los alumnos deben caminar largas distancias para llegar al colegio y regresar a sus hogares. Esa es la razón por la cual se hace necesaria la contratación de buses de acercamiento tanto para la Enseñanza Básica como la Enseñanza Media. Debido al alto IV de la institución los alumnos no pueden pagar el costo que la contratación de estos buses demanda."

Al respecto, se informa a Usted lo siguiente:

1.- El artículo 2º, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado, agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3º, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos, señala en su artículo 1º que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Que, referido a vuestra consulta y a los antecedentes aportados, consistente en: Formulario Consultas Superintendencia de Educación, es dable señalar lo siguiente:

- Que, la referida consulta se enmarca dentro de la operación contenida en el numeral V) del artículo 3º de la Ley de Subvenciones, esto es, la adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la gestión educativa, así como recursos didácticos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de enseñanza y aprendizaje de los y las estudiantes.
- Que, el Dictamen N° 22/2016 de esta Superintendencia de Educación, ya ha hecho cargo sobre los gastos de transporte de alumnos, señalando al respecto que, en los

hechos, dicho pago del servicio de transporte está orientado a facilitar la asistencia de los(as) alumnos a los establecimientos educacionales, resguardándose con ello, su legítimo ejercicio del derecho a la educación. En consecuencia, dicho servicio puede imputarse únicamente a la Subvención de Escolaridad (General), que es transferida por el Ministerio de Educación, para crear, mantener y ampliar establecimientos educacionales, para solventar gastos de administración de los mismos, así como cualquier otra inversión destinada al servicio de la función docente (Artículos 2º y 5º de la Ley de Subvenciones). Se hace presente que mediante el citado dictamen, se excluye la posibilidad de financiar tales gastos con Subvención Escolar Preferencial.

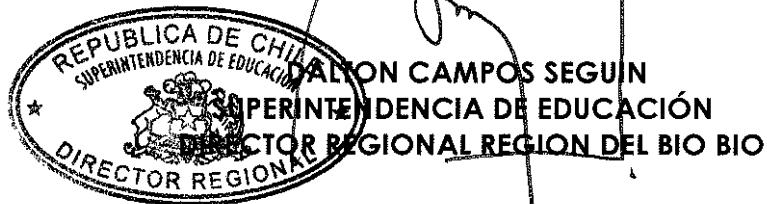
- Que, en estos términos, se ajustaría a una operación de fin educativo la contratación de buses de acercamiento para los alumnos(as) que asistan al establecimiento; respetando las restricciones establecidas en la ley, a saber:
 - a) Que dicha contratación no se realice con personas relacionadas con los sostenedores o representantes legales del establecimiento, y
 - b) Que se realice de acuerdo a las condiciones del mercado para el tipo de operación de que se trate.

4.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

5.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 01 de Junio de 2017, de Administradora de entidad sostenedora del Establecimiento Educacional Centro Educacional Adventista de los Ángeles, RBD 4277-3, comuna de Los Ángeles, Región del Bio-Bío.

Se despide atentamente de Ud.,

DCS/PA/CIC/pcr
Distribución:
-Destinatario
-Oficina de partes
-Archivo



Dirección Regional del Bio-Bío
Superintendencia de Educación
Freire # 1093, Concepción